Estudio Previo		
1. Datos del área responsable de la necesidad:	**Dependencia solicitante:**	**CZ XXXXXXXXXX**
	Responsable del área solicitante:	**COORDINADOR CENTRO ZONAL**
	Zona	**XXXX**
2. Objeto:	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES, CONFORME LO ORIENTADO EN LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES.	
3. Justificación y descripción de la necesidad a satisfacer:	**JUSTIFICACIÓN** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y para la garantía de sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo". La misión y visión del ICBF es: ·**Misión:** Liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, a través de la articulación e implementación de las políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar para la promoción de su pleno desarrollo, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y territorios, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz. ·**Visión:** En el 2030 el ICBF, como entidad articuladora de los diferentes sectores y actores territoriales que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, consolidará la materialización de condiciones que permitan el desarrollo y la protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y familias, posicionándoles como la generación de la vida, la paz y la justicia social. Aunado a lo descrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado	

PÚBLICA

	y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)" De conformidad con la normativa en mención, es misión del ICBF, liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, a través de la articulación e implementación de políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar para la promoción de su pleno desarrollo, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y territorios, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz. Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño", con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado respecto a la garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades así como el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad. Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así: **Artículo 7°.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

PÚBLICA

	Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el acceso a educación inicial, el esquema completo de vacunación, tener un registro civil, así como la protección contra los peligros físicos. Con este fin, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 (derogado parcialmente por el decreto 1081 de 2015) conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre" y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población. A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Primera Infancia - CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", donde se sientan las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos: "Artículo 4º. Definiciones: (…) a) Desarrollo Integral: (…). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral no sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia". (…) d) Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y

PÚBLICA

	potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social y deben darse en los ámbitos nacional y territorial. Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser: • Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos. • Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo. • Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos. • Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades debido a la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias. • Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo. • Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia". De igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, se define la educación inicial así: "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso". En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia: Artículo 19. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006. Como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF le corresponde:

PÚBLICA

	a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA; b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera. Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde: c) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; d) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; e) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social. Ahora bien, el departamento de la Guajira es uno de los más afectados por muertes por desnutrición en todo el territorio nacional. Según el Instituto Nacional de Salud, en la semana epidemiológica 48 de 2024, se han notificado y confirmado 80 muertes en menores de cinco años, de los cuales 23 fueron por infección respiratoria aguda (IRA),35 por desnutrición (DNT) aguda y 22 casos por enfermedad diarreica aguda (EDA), lo cual afecta especialmente a los cuatro municipios priorizados por la sentencia T-302. Por otra parte, la Ley 1361 de 2009 por la cual se establece la Ley de Protección Integral a la Familia, modificada por la Ley 1857 de 2017, contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes. En ese sentido, los artículos 11 y 12 con el propósito de cumplir con los fines de la norma infra señalan la necesidad de formular la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (en adelante PPNAFF), la cual fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Social - CNPS en la vigencia 2018. La PPNAFF se estructura en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF con el propósito de identificar las responsabilidades institucionales en torno a la gestión de la política tanto a nivel nacional, con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; así como del nivel territorial, y los sectores de la sociedad civil y el sector privado. Igualmente, se identifican los procesos para desarrollar las capacidades de los sujetos de derechos, las instituciones y las comunidades, y la forma en que se realizará el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la política. La opinión Consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños está relacionado con las posibilidades del Estado, el cual debe realizar el mayor esfuerzo, de manera constante y deliberada, para asegurar el acceso de los

PÚBLICA

	niños a esos derechos y el disfrute de los mismos, evitando retrocesos y demoras injustificadas y asignando al cumplimiento de este propósito los mayores recursos disponibles. En el sistema de información Cuéntame de ICBF, a corte a 30 de noviembre de 2024 en el tercer seguimiento nutricional de las niñas y niños atendidos en los servicios de primera infancia en los cuatro municipios accionados por la sentencia T-302 de 2017, se reportaron 216 niñas y niños con desnutrición aguda moderada y severa y 2236 en riesgo de desnutrición; adicionalmente, se encontraron 265 gestantes con bajo peso gestacional. Más del 90% de los casos se concentran en pueblos indígenas, especialmente en el pueblo Wayuu. Estas cifras denotan la gran dimensión de la problemática y la necesidad de continuar con acciones permanentes y contundentes para la disminución de las muertes por desnutrición y la inseguridad alimentaria que afecta a este pueblo. Considerando lo anterior, y en cumplimiento de las metas propuestas por la entidad para el Plan Nacional de Desarrollo, se tiene como propósito garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en el marco de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición; específicamente en el “Modelo de Atención Integral a Gestantes, Primera Infancia, Adolescencia y Familia del pueblo Wayuu en Territorios Ancestrales del Departamento de la Guajira”. Adicional a lo anterior, este modelo de atención hace parte de la implementación de las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN), constituidas conforme al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el artículo 214, que señala la necesidad de establecer “áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociados a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes y población en inseguridad alimentaria”. En ese sentido, estas atenciones también pretenden incidir en los determinantes sociales que originan la desnutrición infantil. Convierte al territorio en un escenario de trabajo integral para prevenir la malnutrición, garantizar el derecho humano a la alimentación – DHA- y promover la seguridad y soberanía alimentaria. También, apuesta al fortalecimiento del abordaje familiar y comunitario directamente en los hogares y lugares donde transcurre la vida de los niñas y niños Wayuu. En concordancia con las disposiciones citadas previamente, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, “Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades”, en el cual, una de las apuestas es, 2. “Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones”, donde se tiene previsto que, “Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia”.

PÚBLICA

	Así mismo, dentro de los ejes transversales contempló como actores diferenciales para el cambio a las niñas y los niños de Colombia y en virtud del artículo 2º del mismo cuerpo normativo e impuso el deber de implementar acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y hacer énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas. Dentro del PND, el ICBF es mencionado como actor clave en diferentes objetivos y metas relacionadas con las garantías de derechos, protección social, desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias propendiendo por contribuir a la construcción de la Paz Total. Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”1, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política. Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley. Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal “cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)”. Así también el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar señala en el artículo 6. Régimen Especial de Aporte señala: (…) En consonancia, el artículo 122 del Decreto Ley 2150de1995, establece que la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro; lo anterior, con sujeción a lo contenido en este manual de contratación...”

PÚBLICA

	"ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar." En concordancia con el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1084 de 2015, la prestación del servicio de atención a la primera infancia se ha ejecutado mediante la suscripción de contratos de aporte con entidades de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica; cuando se requiera la contratación de servicios de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos bajo el régimen de aporte, según el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, según lo que se señala. La Corte Constitucional resolvió en Sentencia T-302 del 2017 declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional – ECI en relación con la protección de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes de algunas comunidades del pueblo Wayuu ubicadas en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia en el departamento de La Guajira y ordenó la adopción de un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas para la superación del ECI. En el mismo sentido, Sentencias como la T-415 de 2018 y T-216 de 2019, entre otras, involucran el actuar de diferentes entidades del orden nacional y territorial relacionadas con la garantía de los derechos fundamentales de la población en el departamento de La Guajira para que sean armonizadas con las actuaciones estatales que se adelanten para la superación del estado de cosas inconstitucional en esa región del país. En consecuencia, sumada la necesidad de reconocimiento del Pueblo Wayuu, como sujeto de derechos, el ICBF ha implementado continuamente estrategias de respuesta al mandato jurisprudencial para la integración real y efectiva de las comunidades indígenas, las cuales parten del ejercicio con las comunidades mediante diálogos genuinos como un espacio participativo que permite construir articuladamente los medios de prevención, protección y atención de los derechos de las niñas y niños Wayuu, con el fin de superar el ECI. Adicionalmente, el ICBF desarrolla acciones de Garantía de Derechos desde la inclusión en la atención diferencial a las familias y comunidades, en el marco del Modelo de Enfoque Diferencial y de Derechos del ICBF, aprobado mediante Resolución No. 7998 del 27 de diciembre de 2023. En consecuencia, el enfoque diferencial se reconoce como un principio y una perspectiva de análisis que orienta las actuaciones de ICBF en la promoción y garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias. En este sentido, la atención se considera pertinente avanzar en las acciones de abordaje e intervención social, teniendo en cuenta las particularidades sociales y culturales del contexto de quienes participan en las mismas, buscando favorecer los siguientes elementos: • Reconocer los derechos individuales, inherente e interdependientes de las niñas, niños y adolescentes considerando las particularidades por su edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, contexto territorial, diversidad sexual y condiciones migrantes. • Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional.

PÚBLICA

	• Gestionar y diseñar acciones afirmativas para la eliminación o mitigación de las desigualdades y barreras de acceso a los derechos. • Fijar parámetros de análisis que permitan valorar las afectaciones y vulnerabilidades específicas de los individuos y /o colectivos, en contextos territoriales. No obstante, lo anterior, es necesario señalar que el departamento de La Guajira continúa presentando una situación crítica de inseguridad alimentaria. Esta realidad ha sido evidenciada por el Instituto Nacional de Salud, que en su informe correspondiente a la semana epidemiológica 50 de 2025 reportó un total de 1.718 niñas y niños con desnutrición aguda, tanto moderada como severa, de los cuales 1.331 corresponden a niñas y niños indígenas del pueblo Wayuu. Tales eventos, como se ha venido constatando, afectan de manera particular a los cuatro (4) municipios priorizados por la Sentencia T-302 de 2017. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través del sistema de información “Cuéntame”, en cruce con la información del Instituto Nacional de Salud (INS), evento 113, con fecha de corte a diciembre de 2025, reportó un total de 29 casos de mortalidad por desnutrición aguda, de los cuales 26 corresponden a niñas y niños indígenas del departamento de La Guajira, localizados en los cuatro municipios accionantes en la Sentencia T-302 de 2017. Esta información permite inferir que más del 90 % de los casos se concentran en población indígena, particularmente en el pueblo Wayuu, lo cual evidencia la magnitud de la problemática y la necesidad de mantener y fortalecer acciones permanentes, integrales y contundentes orientadas a la reducción de las muertes por desnutrición y de la inseguridad alimentaria que afecta a esta población. Las cifras expuestas reflejan la magnitud y persistencia de la inseguridad alimentaria en el territorio, así como las profundas brechas estructurales que afectan el goce efectivo del derecho a la alimentación adecuada de la niñez indígena. En consecuencia, se hace evidente la necesidad de fortalecer y mantener acciones integrales, permanentes y culturalmente pertinentes que permitan reducir la mortalidad asociada a la desnutrición infantil a través de los servicios brindados por esta institución. En virtud de lo expuesto, le corresponde al ICBF como ente articulador del SNBF sumar esfuerzos para lograr mediante la construcción colectiva, la puesta en marcha permanente de la atención integral para el Pueblo Wayuu como respuesta a las necesidades y particularidades identificadas desde y hacia el territorio, que busque fortalecer prioritariamente el desarrollo integral de niñas, niños desde la primera infancia y hasta la adolescencia y juventud. Es así como se busca fortalecer las capacidades de las familias y comunidades, en aras de su protección integral, generando condiciones de vida digna, favoreciendo su pervivencia cultural, la superación de necesidades básicas insatisfechas, oportunidades de inclusión productiva que contribuya a garantizar el acceso a recursos para la compra de alimentos, trabajo digno, y programas sociales pertinentes desde un enfoque diferencial, poblacional, transectorial e integral por ciclos de vida.

PÚBLICA

	Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)". Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)". En línea con lo anterior, el Manual de Contratación (V7) vigente del ICBF, además de establecer en su artículo 6 que bajo el amparo del Decreto 1084 de 2015 en su artículo 2.4.3.2.9 "(...) el ICBF por la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, podrá celebrar contratos de aporte (...)", indica que dicha contratación para la prestación del servicio de bienestar familiar podrá ser directa con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995. Por otro lado, en el marco del Decreto 482 de 2025, expedido por el Gobierno nacional en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, mediante el cual se establece un régimen transitorio, se dictan normas fiscales y se imparten instrucciones a las entidades del Gobierno Nacional para la puesta en funcionamiento, con fines político-administrativos, del territorio indígena de la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin), se habilita la atribución de competencias y se definen los mecanismos de relacionamiento, coordinación y articulación entre los gobiernos propios del pueblo Wayuu y las entidades estatales, en tanto se expide la ley a que se refiere el artículo 329 de la constitución política. En desarrollo de este marco normativo, el decreto reconoce al territorio indígena que se pone en funcionamiento como una entidad de derecho público especial y prevé un modelo de ejercicio directo de competencias, administración de recursos y coordinación, orientado a garantizar el goce efectivo de derechos de la población indígena que habita la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 482 de 2025, y en desarrollo de lo allí previsto, mediante la Resolución 139 del 31 de julio de 2025,

PÚBLICA

	expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió formalmente la conformación del Consejo Indígena del Territorio Indígena de la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin) como forma de gobierno propio, así como la designación de su representante legal. Dicha inscripción se fundamenta en el mandato expreso de la Asamblea General de las comunidades Wayuu de los nueve corregimientos que integran la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira —Taroa, Puerto Estrella, Nazareth, Punta Espada, Castilletes, Puerto López, Siapana, Guaretpá (Wualetpá) y Tawaira— reunida el 17 de mayo de 2025 en la comunidad de Yorijaru, y reconoce al Consejo Indígena como el órgano ejecutivo del gobierno propio, integrado por dieciocho (18) consejeros, dos por cada corregimiento, conforme al sistema normativo Wayuu. En el mismo acto administrativo se inscribió al representante legal del Consejo Indígena y del Territorio indígena puesto en funcionamiento, así como el documento de “Principios, Mandatos, Estatutos y Criterios de Control Social y Desarrollo Territorial Propio”, constatando que la conformación, estructura y representación del Consejo se ajustan a los preceptos del Decreto 482 de 2025, no contrarían el orden jurídico ni la moral administrativa y se orientan a la garantía del goce efectivo de los derechos del pueblo Wayuu. En este contexto, y atendiendo el reconocimiento constitucional del pueblo Wayuu como sujeto colectivo de derechos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estructura e implementa una respuesta institucional que se inscribe dentro del esquema de coordinación y articulación previsto en el Decreto 482 de 2025, dirigida a dar cumplimiento a los objetivos vinculantes fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017. Dicha respuesta se orienta específicamente a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Wayuu, mediante el desarrollo de acciones de prevención, protección y atención integral construidas de manera participativa con las comunidades, a través de diálogos genuinos y en armonía con los planes de vida y el ejercicio de la autonomía indígena, como instrumentos esenciales para avanzar de forma efectiva en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017. En concordancia con los objetivos mínimos constitucionales séptimo y octavo fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, orientados a garantizar la sostenibilidad de las intervenciones estatales y a asegurar el desarrollo de un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu, la contratación se concibe como un instrumento para la materialización efectiva de dichos mandatos, en la medida en que permite promover intervenciones cuya continuidad y efectividad se sustentan en la participación comunitaria y en el fortalecimiento de las capacidades propias. En el marco del Decreto 482 de 2025, la definición y estructuración de la modalidad contractual responde a los mecanismos de relacionamiento, coordinación y articulación con los gobiernos propios del pueblo Wayuu allí previstos, los cuales se desarrollaron mediante espacios de diálogo genuino que permitieron concertar una forma de intervención institucional construida desde las comunidades, acorde con la autonomía indígena, los planes de vida y las particularidades territoriales de la

PÚBLICA

	Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin). En este sentido, la contratación se orienta a garantizar el cumplimiento progresivo de los objetivos vinculantes definidos por la Corte Constitucional y a avanzar de manera efectiva en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-302 de 2017. En este sentido, la contratación se constituye en un instrumento necesario para materializar las competencias, acciones y mecanismos de articulación previstos en el Decreto 482 de 2025 y dar cumplimiento efectivo a los mandatos constitucionales y jurisprudenciales vigentes. Conforme a lo dispuesto en el Memorando No. 20251100000017873 del 27 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la atención integral a la primera infancia en el Territorio Indígena de la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin) se concibió bajo un régimen jurídico especial y transitorio, derivado del reconocimiento formal del territorio mediante el Decreto 482 de 2025 y la Resolución No. 139 de 31 de julio de 2025, que preveía la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo con el Consejo Indígena del Territorio. En atención a esta situación y con el fin de asegurar la continuidad del servicio, mediante el Memorando No. 202611000000005233 del 22 de enero de 2026 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ajustó la orientación inicialmente prevista, disponiendo que, mientras se surte la delimitación del Territorio Indígena por parte de la autoridad competente, la prestación del servicio en los nueve corregimientos que conforman la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira se adelante de manera transitoria a través de Unidades Ejecutoras correspondientes a Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Ancestrales y Organizaciones Indígenas, así como Uniones Temporales y/o consorcios conformados conforme a lo allí señalado, todas ellas con domicilio en el departamento de La Guajira y con el consentimiento escrito del Consejo Indígena del Territorio, suscrito por su representante legal. En el caso particular, para la contratación con cargo a los recursos de la vigencia 2026, se ha definido como prioridad garantizar la continuidad en la prestación del servicio de las Unidades Ejecutoras que prestaron su atención y servicio en el año 2025, siempre y cuando atiendan las disposiciones contenidas en el Memorando No. 20251100000017873 de 27 de diciembre 2025 que contiene las “Orientaciones y recomendaciones para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la operación directa de los servicios de atención integral a la Primera Infancia, también el procedimiento de Invitación Pública ICBF-CV-PC-001-2026GUA cuyo objeto es “Prestar los servicios de atención integral al pueblo wayuu, en cumplimiento de la sentencia t-302 de 2017 y la superación del estado de cosas inconstitucionales y los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas correspondientes”. Igualmente se manifiesta en la oferta que el objeto para celebrar los contratos para los lotes es:

PÚBLICA

	"Lote 1: la prestación de servicios de atención integral al pueblo wayuu, en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y la superación del estado de cosas inconstitucionales, conforme lo orientado en la guía de atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales. *Lote 2: prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero a siempre"* En ese sentido, la implementación de los servicios establecidos en la "Guía de Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira" versión 1 del 2025 aprobada mediante la Resolución 2008 del 13 de mayo de 2025, destinada a la atención de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y las familias en los territorios priorizados por la Sentencia T-302 de 2017, correspondientes a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, se hará mediante la suscripción de contratos de aporte, garantizando que las actuaciones se desarrollen con enfoque diferencial y territorial, en respeto de las costumbres, estructuras sociales, formas de organización y dinámicas internas de participación del pueblo Wayuu y asegurando los principios de imparcialidad y transparencia en la contratación, conforme a lo señalado en el objetivo sexto del referido pronunciamiento jurisprudencial, el Protocolo Conjunto para la Aplicación de Buenas Prácticas Administrativas en los Procesos Contractuales y Financieros expedido el 12 de septiembre de 2025 en el marco del cumplimiento del Auto 310 de 2024 como seguimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y a las orientaciones contenidas en la Guía de Lineamientos de Transparencia y Selección Objetiva para el Departamento de La Guajira , expedida en mayo de 2025 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, se ejecutarán acciones conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, los cuales regulan el procedimiento para contratar mediante el uso del Registro Único de Oferentes-RUO-, mecanismo de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes y sus familias y comunidades, en el territorio nacional. Es importante indicar que, el ICBF en desarrollo de su objeto y misionalidad, propende por el fortalecimiento, integración y desarrollo armónico de la familia, la protección de los niños, niñas y adolescentes y la garantía integral de sus derechos, a través de la implementación de un Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, que busca acercarse a la realidad social con modelos operativos flexibles y con la estandarización de los procesos que den cuenta de las características y necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales que, adicionalmente, demandan mayor atención estatal por enfrentar situaciones y/o condiciones de discriminación y/o vulnerabilidad o riesgo, al igual que por ser sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, gitanos,

PÚBLICA

	negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, personas con discapacidad, entre otros). En aras de favorecer la coherencia y el impacto de las acciones territoriales de manera sostenida y que incida en los indicadores claves definidos por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T – 302 de 2017, se fortalece para esta vigencia la implementación de la atención integral Wayuu por ciclos, bajo esta perspectiva se procura la atención de niñas y niños fomentando factores protectores y escenarios corresponsables familiares y comunitarios Wayuu, para la garantía de sus derechos a través del desarrollo de acciones progresivas durante el año 2026. Lo anterior, bajo la premisa de incrementar y fortalecer las acciones que mitiguen la desnutrición de la niñez Wayuu, desde la implementación de estrategias que alcancen cada uno de los objetivos específicos consagrados en la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira, a saber: • Brindar condiciones para fomentar la soberanía alimentaria y mitigar la inseguridad alimentaria del pueblo Wayuu ubicado en la Guajira y sus autoridades ancestrales a través del desarrollo de iniciativas comunitarias, para prevenir la desnutrición aguda a partir de la vigilancia comunitaria tradicional. • Acompañar los procesos de gestación, crianza, cuidado y protección sociocultural de las niñas y los niños de primera infancia Wayuu, a través de la protección de prácticas culturales de alimentación y hábitos que mejoren sus condiciones de desarrollo integral. • Fortalecer la apropiación y pervivencia cultural Wayuu con niñas y niños desde primera infancia hasta la adolescencia, vinculándolos a procesos de participación, arte, cultura y convivencia desde el sistema normativo Wayuu, su filosofía y cosmogonía, así como mecanismos de articulación intersectorial. • Fortalecer las practicas comunitarias del pueblo Wayuu mediante acciones colectivas que promuevan la preservación cultural, la transmisión de saberes ancestrales y el desarrollo de acciones de cuidado comunitario para la infancia, fomentando la autonomía, la inclusión social y la consolidación de un sistema normativo propio para la resolución de conflictos. Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contar con una Unidad Ejecutora, para la prestación de la Atención Integral al Pueblo Wayuu, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos, se requiere la suscripción de un contrato de aporte cuyo objeto es: **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES, CONFORME LO ORIENTADO EN LA GUÍA DE**

PÚBLICA

	ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES". **1.2 Descripción de la necesidad:** La actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006. En particular para el presente proceso es fundamental el fomento de la soberanía alimentaria y mitigar la inseguridad alimentaria del pueblo Wayuu ubicado en la Guajira en cuenta que, la atención integral a la infancia del pueblo Wayuú en sus territorios ancestrales en el departamento de La Guajira se sitúa en un marco jurídico de gran relevancia, dictado en gran medida por la Sentencia T 302 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia. Esta sentencia declaró un "Estado de Cosas Inconstitucional" en relación con las comunidades indígenas Wayuú de los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha en el Departamento de La Guajira. En dicha sentencia La Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional como una "vulneración generalizada de derechos fundamentales respecto de un número plural de personas, causada por fallas estructurales", que a su vez, tiene seis factores determinados como lo son: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;(ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; y (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. El conjunto de normas específicas referidas en el marco de la Sentencia T302 de 2017, así como las disposiciones de la sentencia, proporcionan un mandato claro para la adecuación, ajuste o innovación en los modelos de atención sectoriales e intersectoriales como Estado y con la participación de los diferentes ámbitos de gobierno a estas comunidades de manera que se aborden las causas estructurales, así como, que se adelanten diálogos genuinos y se materialicen en las acciones estatales pertinentes, de calidad y acordes con las características culturales del pueblo Wayuú. En este orden de operación en Unidades Ejecutoras, el modelo de

PÚBLICA

	atención busca integrar una perspectiva intercultural que respete y tome en consideración las prácticas, las cosmovisiones y los sistemas de valores del pueblo Wayuú. Esta adaptación cultural no es simplemente una recomendación sino un imperativo legal relacionado con las normas referidas y el desarrollo de acciones coordinadas e integrales. En este contexto, es imperativo que cualquier iniciativa de atención esté alineada con estos marcos legales para asegurar no sólo su viabilidad jurídica sino también su eficacia en términos de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. Es importante señalar, que, con el objeto contractual que aquí se plantea se busca además, la construcción de un "Modelo de atención propia e integral", que pretende el desarrollo e implementación de acciones intencionadas, no solo para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, en los territorios ancestrales y zonas rurales donde permanece el pueblo Wayuu en los cuatro municipios accionados en dicha sentencia: Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, fortaleciendo con esto la implementación del sistema normativo Wayuu, a través de un sistema de cuidado comunitario robusto, que logre la pervivencia cultural. Igualmente, se tiene que, la metodología técnica y operativa, de lo existente en ICBF, se utilizará elementos de referencia como son: la modalidad propia e intercultural, Territorios étnicos de bienestar, más Educación inicial rural y el programa Mil días su construcción territorial se dará en los territorios demarcado como comunidades en ubicación geográfica rural, especificas en el Departamento de La Guajira. Ahora bien, acorde a los diálogos genuinos realizados por ICBF sustentado desde la noción del Sukua´pa Wayuu que es el conjunto de principios y valores que dan sustento moral y espiritual al pueblo Wayuú en todas sus dimensiones humanas, sociales y ambientales, a partir de los cuales estructura la vigente propuesta de atención, permitiendo el reconocimiento de 4 componentes denominados, hilos, definidos como pilares de construcción, de los elementos culturales, sociales, económicos, espirituales y otros, favoreciendo el desarrollo de acciones que se realizaran o tejerán por cada unidad de atención de manera particular, respondiendo a las necesidades de cada comunidad y su vivencia en los territorios, , cómo lo entendemos, qué pensamos que es lo importante, cómo asignamos recursos y cómo reconocemos el avance de las acciones. • Conforme a lo anterior, los compromisos y acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se materializan en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, a través del Auto 1290 de 2023, mediante el cual se realiza la valoración del Plan Provisional de Acción remitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 696 de 2022, proferidos ambos en el marco del seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, considerando: • Proporcionar agua potable para la preparación de alimentos y consumo. • incorporar alimentos propios de la región en la complementación alimentaria • ampliar y mejorar la complementación alimentaria y contar con espacios de recuperación nutricional • buscar atención de niñas y niños menores de 5 años en riesgo indicados con desnutrición.

PÚBLICA

	• identificar casos y activar las rutas de manera oportuna, relacionados con desnutrición aguda moderada y severa. • fortalecer la comisión asesoría científica, para abordar los determinantes sociales que inciden en la nutrición infantil en los cuatro municipios relacionados por la sentencia en La Guajira. • consolidación de mecanismos de control anticorrupción en los procesos de contratación relacionados con la implementación de la atención a niños y niñas del pueblo wayuu. • construcción de un modelo de atención integral orientado a la niñez, la infancia adolescencia, y sus familias, que contribuya a la garantía de los derechos especialmente de la niñez. En relación con la operación de la atención integral para el pueblo Wayuu, se considera que, la Unidad Ejecutora, las Asociaciones, Organizaciones indígenas, juntas de acción o las Entidades Sin Ánimo de Lucro objeto de evaluación y verificación estas últimas siempre sean de continuidad, contribuyan en las actividades de implementación de la atención en los territorios, cuya Unidad de Atención-UA-, **estará conformada por el número de comunidades que comprendan un total de hasta 170 familias**, de acuerdo con la organización territorial de la comunidad, la vecindad, la posibilidad de desplazarse y otros factores que la comunidad considere relevantes en esa organización. En cualquier caso, cabe señalar que la población a atender corresponderá a las familias que en ellas vivan y permanezcan en los territorios, para un total de atención que se extiende hasta de 170 familias. La atención se brindará, conforme a las posibilidades que tenga la comunidad o comunidades que hagan parte de la unidad de atención, si tienen enramadas, o unidades comunitarias de atención (UCA), podrán usarlas para el desarrollo de los encuentros , igualmente si no las tienen se recomienda el uso de los recursos disponibles para los encuentros comunitarios, mediante el rubro de adecuación, asignado por unidad de atención, priorizando una de las comunidades que no cuenten con la posibilidad de un espacio comunitario para el desarrollo de los encuentros con niñas, niños, adolescentes , familias y comunidades concertada mediante acuerdo con las comunidades que conforman esta unidad y cumplen con el criterio de ausencia del espacio. En aras de favorecer una atención progresiva la atención para esta vigencia permitirá el desarrollo de acciones escalonadas durante la ejecución del contrato, con un plazo de 9,5 meses a partir de la firma e inicio del contrato, para la implementación y sus componentes, se plantea el accionar de esta atención de la siguiente manera: i. Alistamiento: 15 días. ii. Atención integral plena. ii. Receso en la atención. v. Cierre: 15 días durante el último mes del contrato. En consecuencia, de lo descrito en el presente estudio previo, se evidencia la necesidad de suscribir un contrato de aporte, con la finalidad de: **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN**

PÚBLICA

	CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES, CONFORME LO ORIENTADO EN LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES. **1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.**
4. Alcance del objeto a contratar:	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES, CONFORME LO ORIENTADO EN LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES
5. Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC:	**Código UNSPSC** / **Segmento** / **Familia** / **Clases** 93141500 / Servicios Políticos y Asuntos Cívicos / Servicios comunitarios y sociales / Desarrollo y servicios sociales
6. Tipo de contrato o convenio a celebrar:	De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el artículo 34 Manual de Contratación del ICBF vigente y lo dispuesto en la Ley 7 de 1979, y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato resultado del presente Proceso Administrativo de Selección se denominará: **Contrato de Aporte**. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 32 del Manual de Contratación del ICBF, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.
7. Modalidad de selección:	Los contratistas fueron escogidos de conformidad con la INVITACIÓN PÚBLICA ICBF-CV-PC-001-2026GUA conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, los cuales regulan el procedimiento para contratar mediante el uso del Registro Único de Oferentes-RUO-, mecanismo de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes y sus familias y comunidades, en el territorio nacional.

PÚBLICA

	El numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo."
8. Justificación de los factores de selección:	Los requisitos de habilitación y los criterios de selección fueron definidos en los capítulos III y IV de la INVITACIÓN PÚBLICA ICBF-CV-PC-001-2026GUA.
9. Comité Técnico Operativo-CTO	Con el fin de realizar seguimiento a la ejecución de las actividades y obligaciones definidas en los contratos suscritos para la atención integral al pueblo Wayuu, se conformará un Comité Técnico Operativo, este comité se define como la instancia encargada de coordinar acciones y apoyar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que hacen parte del contrato; así como revisar los avances de los procesos y procedimientos requeridos para la adecuada ejecución del contrato y la prestación del servicio. El Comité Técnico Operativo estará conformado por, al menos, cuatro actores clave: un representante de la Sede Nacional del ICBF, un delegado de la Dirección Regional o del Centro Zonal designados por escrito por el/la director(a) Regional, el representante legal o delegado de la Unidad Ejecutora (UE), y un representante designado por escrito por parte de la comunidad para la realización de control social. Además, podrán participar otros/as servidores/as públicos/as o funcionarios/as de las dos partes, cuando de común acuerdo así se considere. Para poder sesionar, el comité deberá cumplir con el Quorum, correspondiente a la mitad más uno de los participantes anteriormente mencionados, contando siempre con la participación obligatoria del representante de la Sede Nacional del ICBF. Esta instancia se constituye en la Guía para el Seguimiento a la Calidad de la atención al Pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales vigente y en las versiones futuras que la sustituyan, y tiene como objetivo orientar acciones que garanticen la calidad de la atención. De igual manera, en esta instancia se sugiere, revisar y formular recomendaciones que se registran en acta, las cuales el/la supervisor/a del contrato de conformidad con su competencia puede o no considerar para la toma de las decisiones, sin comprometer el carácter consultivo de estos espacios. ***NO corresponde a quienes integran el Comité Técnico Operativo, entre ellas al representante de la Sede de nivel nacional, tomar decisiones que son competencia directa de el/la supervisor/a. En caso de que las recomendaciones del Comité puedan afectar las obligaciones contractuales y amerite la modificación contractual, el Comité lo sugerirá al/la supervisor/a, quien, si lo considera pertinente, deberá elaborar una***

PÚBLICA

	justificación detallada y remitirla, junto con los soportes correspondientes, a la Dirección de Contratación o al Grupo Jurídico Regional, según corresponda, para su revisión y eventual aprobación en el menor tiempo posible.
	Desarrollo de los Comités técnicos operativos: De acuerdo con lo expresado en los Estudios Previos del contrato, en el marco de las obligaciones contractuales, la realización del comité técnico es imprescindible y sesionará mínimo una vez previo a cada uno de los desembolsos o cuando se requiera de manera extraordinaria, y deberá programarse un comité por cada desembolso. *Los Comités Técnicos Operativos extraordinarios aplicarán cuando las necesidades del servicio lo ameriten, y en virtud de la gravedad de las situaciones evidenciadas, el/la supervisor/a del contrato podrá programar la realización de diálogos con la Unidad Ejecutora para acordar la asunción de compromisos y toma de medidas inmediatas que eviten la paralización del contrato y la afectación de los derechos de los usuarios y usuarias del servicio.* El/la supervisor del contrato o quien el designe deberá remitir el cronograma de comités a los profesionales que acompañan los comités técnicos operativos de seguimiento, la semana inmediatamente anterior coincidiendo con el calendario establecido para los desembolsos y la legalización de cuentas (con base en la proyección de desembolsos establecida en el estudio previo), así mismo deberá remitir el enlace de conexión mediante correo electrónico, adjuntando en la convocatoria el enlace del aplicativo en dónde deben estar cargados los productos correspondientes al desembolso respectivo, con el fin de contar con la información de manera oportuna para el seguimiento a la ejecución. En aras de contar con la debida trazabilidad del proceso, se debe grabar la reunión de Teams (plataforma Microsoft y canal oficial ICBF) y realizar el acta y lista de asistencia debidamente firmada, dado que estos hacen parte de los insumos de apoyo para la toma de decisiones de el/la supervisora del contrato, así como para la trazabilidad del proceso ante los entes de control o instancias que así lo requieran. El director de la regional La Guajira designará por escrito la Secretaría técnica del comité al representante que participa desde la regional, la cual tendrá como función la convocatoria de los comités, la elaboración de las actas y la creación de un repositorio oficial para las mismas. Igualmente, dentro de sus responsabilidades, posterior a la sesión del Comité deberá remitir el acta a los participantes para la respectiva revisión y validación. Es importante resaltar que, los profesionales delegados desde la Sede Nacional deberán contar con copia de estos documentos por Centro Zonal según el acompañamiento que se realice a estos comités y con el acceso al repositorio de las actas para el seguimiento. A continuación, se presentan las actividades centrales que se realizan dentro de un comité técnico operativo:

PÚBLICA

1. Lectura y seguimiento a los compromisos del acta anterior (cuando aplique).
2. Seguimiento a las obligaciones contractuales según corresponda, analizándolas de manera independiente, así como realizar un análisis integral de la ejecución contractual.
3. Definir los aspectos que se verificarán para cada una de las obligaciones, que permitan evidenciar y soportar las actividades realizadas.
4. Revisar y emitir recomendaciones, en términos técnicos y operativos de los productos derivados de la implementación de la atención al pueblo wayuu para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
5. Realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales y generar alertas en el marco de esta instancia, en el caso de que proceda un posible incumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora.
6. Permitir la participación de un representante de la comunidad que ejerza el control social, realizando el seguimiento a los compromisos y generando alertas frente a factores que puedan influir en el cumplimiento de las actividades contractuales.
7. Definir el cronograma de reuniones del comité para la entrega, seguimiento y aprobación de los productos a presentar por parte de la Unidad Ejecutora.

Nota: En concordancia con lo establecido en la *G6.Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscrito por el ICBF* el/la supervisor/a está facultado/a para solicitar a la Unidad Ejecutora informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, La/el supervisor/a del contrato debe advertir oportunamente a la Unidad Ejecutora y por el canal oficial del ICBF en caso de llegar a presentarse posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, y solicitarle acciones correctivas, siempre estipulando en su comunicación un plazo perentorio para el cumplimiento de estos plazos, se realizará seguimiento en el comité y se documentará en el acta el avance o estado de la ejecución contractual.

Funciones del Comité técnico Operativo

1. Revisar y aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades, asegurando su coherencia con el objeto contractual.
2. Definir el cronograma de reuniones del Comité para la entrega, seguimiento y revisión de informes, productos y documentos asociados a la ejecución del contrato.
3. Garantizar un flujo eficiente de información entre las partes involucradas en la ejecución del contrato.
4. Convocar de común acuerdo, a entidades o personas externas que puedan aportar al desarrollo de las reuniones del Comité.

PÚBL

	5. Llevar un registro detallado de las recomendaciones emitidas por el comité técnico operativo mediante actas oficiales, asegurando la trazabilidad de los acuerdos. 6. Orientar técnicamente para el desarrollo de las fases de atención integral con enfoque diferencial al Pueblo Wayuu, de conformidad con los documentos que hacen parte integral del contrato. 7. Actuar como instancia consultiva y de apoyo para resolver dificultades operativas y técnicas durante la ejecución del contrato. 8. Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el contrato, identificando alertas y proponiendo soluciones oportunas. 9. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y financiera de los meses correspondientes a cada desembolso. 10. Formular observaciones y recomendaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales presentadas en el repositorio dispuesto para tal fin. 11. Realizar seguimiento a las acciones realizadas por la Unidad Ejecutora en caso de reportarse casos de niñas o niños fallecidos, con desnutrición o en riesgo de desnutrición. 12. Evaluar y recomendar ajustes necesarios a la propuesta técnica operativa o al contrato, considerando las necesidades del contexto y las dinámicas propias de cada territorio. 13. Revisar y emitir conceptos sobre modificaciones contractuales de tipo técnico, operativo y financiero, remitiendo las recomendaciones justificadas al supervisor/a para que si este lo considera viable y lo aprueba realice el trámite ante las instancias que corresponda. 14. Velar por el cumplimiento adecuado, transparente y conforme a la normativa aplicable de todas las acciones desarrolladas en el marco del presente estudio previo. 15. En caso de generarse algún requerimiento o sancionatorio por parte del supervisor en el marco de la ejecución del contrato, deberá socializarse en el Comité Técnico Operativo. 16. Las demás que la supervisión de contratos considere necesarias abordar, en el marco del seguimiento en la calidad, oportunidad y mejora en la atención.
10. Obligaciones / Compromisos de las partes:	**1. OBLIGACIONES DEL ICBF** 1.1 Desembolsar oportunamente los recursos del presente contrato en los términos previstos en la cláusula específica de cada servicio, denominada VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se verifique la apertura o conversión de la cuenta maestra para el presente contrato. PARÁGRAFO. En caso de que el CONTRATISTA no legalice completamente la ejecución de los recursos entregados, y de ser necesario para la adecuada y efectiva prestación del servicio, el supervisor del contrato, según el procedimiento y orientaciones que emita el ICBF aplicables en su momento excepcionalmente podrá autorizar desembolsos parciales coherentes con la ejecución de los recursos debidamente legalizados por parte del

PÚBLICA

	CONTRATISTA. La autorización excepcional de estos desembolsos parciales no exime al CONTRATISTA de la obligación de legalización total de los recursos ni lo exime de las consecuencias sancionatorias a que haya lugar. 1.2 Comunicar oportunamente a la Unidades Ejecutoras, una vez esté terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta bancaria de destino a la cual debe trasladar los remanentes de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato, y los rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF, cuando aplique. 1.3 Comunicar a la Unidades Ejecutoras, una vez terminado el contrato por cualquier causa, la persona a quien debe entregar los bienes muebles devolutivos que haya recibido o adquirido con los aportes del ICBF para la ejecución del contrato, a menos que al terminar el mismo los bienes ya no tengan vida útil y quede constancia de ello en el "Formato de Acta de recibo de bienes" o documento que lo modifique o sustituya, según el procedimiento establecido para tal fin. 1.4 Designar un funcionario para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de realizar el seguimiento, control y vigilancia de la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto, las obligaciones de la Unidades Ejecutoras y las condiciones de calidad establecidas. 1.5 Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica en el expediente contractual físico o en la plataforma transaccional de contratación pública y en las plataformas tecnológicas dispuestas por el ICBF, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la respectiva modalidad o servicio para el efecto y en las orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, y la normatividad que le aplique. 1.6 Apoyar a la Unidades Ejecutoras en la articulación con sectores, actores y entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, especialmente para la protección integral de las niñas y los niños y mujeres gestantes. 1.7 Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos en el presente Contrato de Aporte, con la nueva normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP. 1.8. Programar en el Sistema de Información Misional -SIM- y entregar mensualmente las cantidades de Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN conforme a lo descrito en el parágrafo segundo de la presente cláusula. 1.9. Suministrar a la Unidad Ejecutora los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN-, de acuerdo con la programación mensual definida según el lineamiento del ICBF; y garantizar que, al momento de la entrega, se le informe el valor del

PÚBLICA

alimento y cantidad de lo entregado, según la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF.

1.10 Prestar asistencia técnica y orientación a la Unidad Ejecutora para socializar el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional - AAVN y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende como AAVN los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los usuarios de los programas de atención. PARÁGRAFOSEGUNDO. Los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN y la definición de las raciones a suministrar para cada Modalidad se establecen en el Anexo 2 “Raciones de Alimentos de Alto Valor Nutricional” del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentre vigente. PARÁGRAFO TERCERO. Para la estimación del valor total del aporte del ICBF representado en AAVN, se debe tener en cuenta las raciones para cada Modalidad establecidas en el Anexo 2 Raciones de Alimentos de Alto Valor Nutricional, la cantidad total de usuarios y el precio por kilogramo a la fecha de entrega. Los precios a la fecha de los alimentos de alto valor nutricional se tomarán de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Nutrición.

2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIDAD EJECUTORA

2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos y la guía para la atención integral de gestantes, primera infancia, infancia y adolescencia, y familia, del pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira y anexos; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

2.2. Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, y la guía para la atención integral de gestantes, primera infancia, infancia y adolescencia, y familia, del Pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, anexos y demás normatividad que le aplique.

2.3. Garantizar la aplicación de los criterios de focalización para la identificación, priorización y selección de los usuarios, según lo establecido en las Guías para la focalización de usuarios que se encuentre vigente durante la suscripción o ejecución del contrato de aporte.

2.4. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en la Unidad de servicio actividades proselitistas, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a

PÚBLICA

	candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades no relacionadas con la prestación del servicio. 2.5. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas. 2.6. Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades, conforme a las instrucciones y guías que imparta la entidad sobre los respectivos procesos; PARÁGRAFO: En todo caso durante la etapa de conformación de talento humano, se priorizará la continuidad de los diversos perfiles que cursan procesos de formación en los cuales haya destinación de recursos por parte del ICBF, al momento de perfeccionamiento y legalización, y durante la ejecución del contrato de aporte, lo cual se revisará y de ello se dejarán las evidencias respectivas producto de la (s) sesión (es) de los comités técnicos operativos. 2.7. La Unidad Ejecutora debe contar con una sede u oficina en el l departamento donde opera, en la cual repose toda la documentación, formatos y soportes (financieros, técnicos, administrativos y jurídicos) asociados a la ejecución del contrato disponibles en formatos físicos y/o digitales en el momento que el supervisor los requiera. 2.8. Con el propósito de contribuir a poner fin a los factores que inciden en la violencia y maltrato infantil, la Unidad Ejecutora deberá tener en cuenta para el diseño e implementación de los planes de acompañamiento y formación a familias y cualificación del talento humano, lo dispuesto en la Ley 2089 de 2021 y el Lineamiento para la prevención de las violencias de los niños y niñas de la primera infancia y el “Protocolo de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF” o el documento que lo modifique o sustituya. 2.9. Responder y resolver en los términos establecidos y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos. 2.10. Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar.

PÚBLICA

	2.11. Informar de manera oficial al supervisor o las autoridades y entidades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad de las niñas, niños, mujeres gestantes, adolescentes garantizando con ello la activación de las rutas de atención y/o actuación en articulación con las entidades competentes, descritas en Protocolo de Actuaciones Ante Alertas de Amenaza, Vulneración o Inobservancia de Derechos en los Servicios del ICBF o el documento que lo modifique, sustituya o derogue y demás documentos. 2.12. Garantizar que, en las Unidades de Atención, se brinde la atención en el marco del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar MEDD - Resolución 1264 de 2017 o documento que lo modifique, sustituya o derogue. 2.13. Articular acciones con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el territorio, para mejorar la calidad del servicio y el cumplimiento de las atenciones a niñas, niños, adolescentes y mujeres gestantes. 2.14. Comunicar de manera inmediata y formalizar a través del correo electrónico al supervisor del contrato la ocurrencia del presunto hecho de violencia, accidente y fallecimiento de los usuarios de los servicios, así como diligenciar y entregar de manera completa, oportuna y con calidad mensualmente el formato de reporte de presuntos hechos de violencias, accidentes y fallecimientos de los usuarios de los servicios dispuesto para ello, o el documento que lo modifique o sustituya, sobre los presuntos hechos de violencia, accidentes, y fallecimientos de los usuarios activos que se presenten en cualquier lugar. En caso de no se presentarse las situaciones mencionadas anteriormente con los usuarios de los servicios de atención, la Unidad Ejecutora deberá reportar mensualmente a través de correo electrónico al supervisor del contrato la no ocurrencia de violencias, accidentes y fallecimientos. PARÁGRAFO: En caso de presentarse fallecimientos de usuarios activos, se deberá diligenciar y enviar al supervisor a los dos días hábiles siguientes del conocimiento del hecho, en el Formato dispuesto para ello, o en el Informe de la Atención Prestada al Usuario Fallecido o el documento que lo modifique o sustituya. 2.15. Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF. 2.16. Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio. 2.17. Realizar las dos socializaciones de los servicios, una al inicio y otra al final de la ejecución contractual, de acuerdo con la "Guía de Participación Ciudadana para los Servicios de Primera Infancia y el anexo de orientaciones para la

PÚBLICA

realización de las jornadas de socialización de los servicios y demás orientaciones establecidas por el ICBF, que hacen parte integral del presente contrato.

2.18. Comunicar al supervisor del contrato y a la aseguradora que expidió la póliza de cumplimiento del contrato de aporte de la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció o se debió conocer la ocurrencia del siniestro.

2.19. Aportar cuando aplique las contrapartidas y llevar a cabo la totalidad de las actividades ofertadas de conformidad con la manifestación de interés presentada por la Unidad Ejecutora que haya lugar.

2.20. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, lineamientos vigentes y guías relativos a la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD EJECUTORA

3.1 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE ALISTAMIENTO.

3.1.1. Garantizar el cumplimento de todas las actividades relacionadas con la ETAPA DE ALISTAMIENTO, de conformidad con lo descrito en la Guía para la atención integral.

3.2.1.3. Implementar la guía de Atención Integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal No. 7 CZ ICHITKI WAYUUWAAPULE Uribia – La Guajira, del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los periodos de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en la Guía Orientadora de la atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. La atención de los usuarios se dará conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	COMUNIDADES	FAMILIAS
Guía de Atención Integral al Pueblo Wayuu	7	728

La información detallada de la atención y las asignaciones presupuestales por componente de la atención se presentan como anexo al presente EP y podrán ser ajustados previa aprobación de la supervisión del contrato y evaluando las

PÚBLICA

	condiciones territoriales y operativas que así lo determinen. En ningún caso podrá excederse el valor total del contrato. 3.2.1.3 Garantizar la gratuidad del servicio a las y los usuarios. 3.2.1.4 Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los usuarios en la Unidades de Atención. 3.2.1.5 Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial la prestación del servicio, de acuerdo con las orientaciones dadas en el Guía para la atención integral de gestantes, primera infancia, infancia y adolescencia, y familia, del pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención. 3.2.6 Obligaciones del registro y presentación de información: 3.2.6.1 Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, de acuerdo en la en la Guía para la atención integral de gestantes, primera infancia, infancia y adolescencia, y familia, del pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención y documentos complementarios. 3.2.6.2 Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera el registro y actualización de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, los datos de: Razón Social, Representante Legal, datos de contacto según recibos (dirección y teléfono exacto de la sede principal). 3.2.6.3 Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame regional la solicitud al inicio del contrato y cada vez que exista cambios contractuales aprobados por el ICBF, la actualización de la información del contrato, servicio contratado, cupos, valores y modificaciones de acuerdo con la documentación generada contractualmente. 3.2.6.4 Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame los datos actualizados de las Unidad de Atención al inicio del contrato y cada vez que el servicio lo requiera conforme a la aprobación del ICBF, manteniendo el código de la Unidad de Atención. 3.2.6.5 Registrar la vinculación en las plataformas tecnológicas que el ICBF defínala información de las niñas y niños recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres, de manera inmediata, una vez se tenga conocimiento de su nacimiento, con el objetivo de formalizar su condición de usuario en los servicios de atención a la primera infancia, y a su vez realizar la desvinculación de la mujer lactante.

PÚBLICA

	3.2.6.6 Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la Unidad de Atención con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual deberé colectarla autorización de los padres o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario. 3.2.6.7 Realizar el registro y actualización permanente de la información en la plataforma tecnológica que el ICBF defina del talento humano contratado para la atención de los beneficiarios según la Guía de Atención Integral, su formación académica y experiencia, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación y cualificación en el marco del presente contrato. 3.2.6.8 Garantizar que el talento humano vinculado cuente con disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir integralmente las obligaciones del rol asignado en el marco de la propuesta técnica operativa, de manera que no se afecte la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos definidos por el ICBF. 3.2.6.9 Realizar la desvinculación en el Sistema de Información Cuéntame de los beneficiarios y talento humano de forma oportuna (fecha real) y cuando la atención así lo requiera o una vez finalice la prestación del servicio. En los casos que sea detectado una desvinculación inoportuna del beneficiario, la Unidad Ejecutora tendrá la obligación de desvincular al beneficiario dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento; pasado este lapso el ICBF procederá a desvincular la información del Sistema Cuéntame y generar las acciones respectivas. 3.2.6.10 Reportar a la administración del Sistema de Información Cuéntame regional, de acuerdo con el Manual Operativo, cuando se presente el fallecimiento de un beneficiario o integrantes del grupo familiar, agentes educativos comunitarios, para que se realice la correspondiente actualización del registro, de acuerdo en la en la Guía para la atención integral de gestantes, primera infancia, infancia y adolescencia, y familia, del pueblo Wayuu en territorios ancestrales en el departamento de La Guajira, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención y documentos complementarios. 3.2.6.11 Solicitar oportunamente y de manera oficial al ICBF la creación, activación o inactivación de los usuarios del Sistema de Información Cuéntame o sistemas integrados para lo cual la Unidad Ejecutora deberá garantizar la idoneidad, capacitación y gestión del conocimiento del talento humano usuario del sistema.

PÚBLICA

	3.2.6.12 Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo, mediante el registro de participación diseñado para el reporte de la atenciones en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del registro de participación digital, la Unidad Ejecutora deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada y el registro de información en la atención de los beneficiarios. 3.2.6.13 Registrar la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina las dotaciones de las unidades de atención de acuerdo con la guía orientadora para la compra de la dotación en Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral según las directrices del ICBF. 3.2.6.14 Diligenciar y firmar el formato de “Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, versión vigente”, en cumplimiento de las obligaciones legales sobre confidencialidad de la información. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por razones ajenas a la Unidad Ejecutora, no sea posible registrar en el Sistema de Información, en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, la Unidad Ejecutora deberá aportar la justificación y los soportes que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por razones asociadas al funcionamiento del sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar el registro de la información, la Unidad Ejecutora deberá aportar la justificación con el número de caso, la cual será validada por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de evidenciar falsificación o adulteración por parte de la Unidad Ejecutora de documentos, datos, registros de asistencias, actas, entre otros, el Supervisor del contrato deberá denunciar el delito de la falsedad en documentos, tipificado en la Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” ante la fiscalía general de la Nación. 3.2.7 Obligaciones relacionadas con la administración de recursos. 3.2.7.1 Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados, en los formatos financieros establecidos por el ICBF, especificando los valores de recursos de cofinanciación cuando aplique, el aporte de contrapartida y la forma de ejecución de estas. Cuando los conceptos degasto de la contrapartida se hayan cumplido, y queden recursos por ejecutar, la Unidad Ejecutora deberá presentar propuesta de redistribución de estos recursos al Comité Técnico Operativo, la cual deberá ajustarse a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la Unidad Ejecutora requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante el Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación.

PÚBLICA

	3.2.7.2 Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del este; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente. 3.2.7.3 Disponer de una cuenta de ahorros donde se llevará a cabo el uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La Unidad Ejecutora se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la Unidad Ejecutora presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado “cuenta maestra”, será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. 3.2.7.4 Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato. 3.2.7.5 Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros. 3.2.7.6 Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la

PÚBLICA

	Unidad Ejecutora para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la Unidad Ejecutora informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado. 3.2.7.7 Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo. 3.2.7.8 Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF. 3.2.7.9 Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, que se generen en la ejecución del contrato. La Unidad Ejecutora deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato. 3.2.7.10 Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por las cuotas de participación para el servicio Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas. 3.2.7.11 Discriminar en el informe financiero el valor total del componente alimentario, en aras de verificar desde la supervisión y/o interventoría, el 30 % mínimo del valor de compras locales para cada periodo. 3.2.7.12 Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. 3.2.7.13 Garantizar el cubrimiento de la póliza de seguro en caso de accidentes a los usuarios del servicio, desde el primer día de atención y vinculación al Sistema de Información Cuéntame en el servicio, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y sus respectivas modificaciones y entregar al supervisor del contrato el respectivo soporte de pago cuando aplique.

PÚBLICA

	3.2.7.14 Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el ICBF y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato en cualquier tipo de asunto o acto político. 3.2.7.15 Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF al término del contrato de aporte, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF, que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. 3.2.7.16 Reintegrar los recursos destinados a la prestación del servicio, que hayan sido objeto de pérdida por cualquier causa atribuible a la Unidad Ejecutora. 3.2.7.17 Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato, conforme a las directrices impartidas por la supervisión del contrato. 3.2.7.18 Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos. PARAGRÁFO. Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará otro sí modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos. 3.2.8 Obligaciones Talento Humano 3.2.8.1 Dar cumplimiento a cada una de las orientaciones en materia del talento humano dispuestas en la Guía de Atención Integral y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF. Contratar y disponer del personal idóneo para la atención acorde a lo definido en esta Guía de Atención Integral al pueblo Wayuu. 3.2.8.2 Asegurar la incorporación, permanencia y estabilidad laboral durante el plazo de ejecución del presente contrato de aporte, del personal requerido para el cumplimiento del objeto de este contrato, en el marco de la Guía de Atención Integral. 3.2.8.3 Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en cuanto a que la Unidad Ejecutora contrate para la ejecución del contrato de aporte en una proporción igual al 5%, entre otros, a víctimas del conflicto armado interno, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, como sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior, en cumplimiento a los Estándares 30 y 33, entre otros, de los Manuales Operativos de atención. PARÁGRAFO PRIMERO. Será causal de sanción de multa la omisión o el incumplimiento injustificado de la presente obligación; dicha sanción consistente en multa será equivalente al valor de medio (½) salario mínimo legal mensual vigente. Dicha sanción será impuesta

PÚBLICA

	previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio regulado por Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados en la presente obligación. PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las sanciones que puedan decretarse, en caso de incumplimiento justificado o injustificado de la presente obligación, en el marco del Comité Técnico Operativo, se presentará por parte de la Unidad Ejecutora la (s) hoja (s) de vida del (los) candidato (s)con todos los soportes que acrediten la experiencia y formación académica del personal seleccionado (que no pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados en la presente obligación), de acuerdo con lo establecido los Estándares 30 y 33, entre otros, de los Manuales Operativos de atención, y se cumplirá con las actividades establecidas allí. 3.2.9 Obligaciones del Administrativo y de Gestión. 3.2.9.1 Dar cumplimiento a cada una de las orientaciones de la guía de Atención Integral las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF. 3.2.9.2 Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este. 3.2.9.3 Tener en cuenta como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral, la Guía técnica para la Metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF y documentos que los modifiquen o sustituyan. 3.2.9.4 Utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3.2.9.5 Llevar la contabilidad de los bienes muebles por “clasificación de fuentes y usos”, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el servicio, en los casos que aplique. 3.2.9.6 Verificar y recepcionar el inventario entregado por el ICBF de los bienes de dotación necesarios para la prestación del servicio en el marco de la ejecución del contrato, garantizando el buen uso de estos. 3.2.9.7 Entregar los bienes de dotación en el estado que fueron recibidos, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor(a) y/o interventor del contrato, lo anterior deberá realizarse previo a la terminación del contrato.

PÚBLICA

	3.2.9.8 Diligenciar al inicio y al final de la vigencia del presente contrato el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión; así mismo se deberá actualizar y reportar con una periodicidad cuatrimestral a la supervisión del contrato. 3.2.9.9 Actualizar el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, relacionado en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión cada vez que se realice reposición o se reciban bienes de dotación, o se den de baja bienes muebles de acuerdo a lo estipulado en el "Procedimiento de Baja Definitiva de Bienes Muebles" en su última versión en cada una de las etapas de ejecución del contrato. 3.2.9.10 Relacionar en acta y en el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, al inicio de la ejecución del contrato y durante su ejecución, los bienes de dotación de propiedad de la Unidad Ejecutora puestos a disposición de las Unidades de Atención. 3.2.9.11 Garantizar que, en caso de traslado o cierre de la Unidad de Atención, los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF y sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega y "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente, en presencia del supervisor del contrato o quien se designe por parte este, el Representante Legal de la Unidad Ejecutora y del almacenista de la Dirección Regional cuando aplique. 3.2.9.12 Informar al supervisor y/o interventor del contrato y a la aseguradora la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 3.2.9.13 Diligenciar y entregar a la supervisión del contrato el "Formato de Identificación de Necesidades de Dotación" y el "Formato Inventario de Dotaciones" en sus versiones vigentes, para su posterior análisis y toma de decisiones por parte de la supervisión del contrato, con el objetivo de identificar los bienes de dotación a adquirir por el ICBF a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-173-AMP-2022 - Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez se reciban los bienes de dotación por parte del ICBF en la UDS o UA, adquiridas a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-173-AMP-2022 - Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación, la Unidad Ejecutora deberá presentar en los siguientes 5 días hábiles al supervisor de contrato el "Formato Acta de Recibo de Bienes" en su versión vigente y el "Formato Inventario de Dotaciones" en su versión vigente actualizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La Unidad Ejecutora será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. Cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. Cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. Cuando expresamente haya

PÚBLICA

aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO TERCERO.** La falta de reporte de los bienes muebles adquiridos con recursos del ICBF como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución de acuerdo con las características específicas de cada bien mueble, a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Unidad Ejecutora será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. Cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. Cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO QUINTO.** La falta de reporte de los bienes muebles adquiridos con recursos del ICBF como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución de acuerdo con las características específicas de cada bien mueble, a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

3.2.10 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales:

3.2.10.1 Realizar y reportar mensualmente las compras locales de alimentos de origen agropecuario, por un monto mínimo de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo, es decir que se debe calcular dicho porcentaje en razón únicamente al valor del total del componente alimentario y dando cumplimiento a lo establecido en la última versión de los documentos “Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales” y “Anexo- cumplimiento de las normas de compras públicas locales de alimentos” adoptados dentro del sistema integrado de gestión del ICBF como documentos pertenecientes al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

3.2.11 Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN-.

3.2.12 Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en

PÚBLICA

	este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes. 3.2.13 Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, y suministro de la alimentación a las niñas y niños usuarios para el modelo propio, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 3.2.14 Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación. 3.2.15. Informar al ICBF – supervisión de manera oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes 3.2.16 Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. 3.2.17 Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades de los territorios donde se ejecutan las modalidades, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. 3.2.18 Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional alas unidades ejecutoras de servicios en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN. 3.2.19 Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 3.2.20 Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas,

PÚBLICA

	rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF. 3.2.21 Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría y/o el ICBF. 3.2.22 Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento, redistribución de producto, hurto o pérdida, teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de Alimento de Alto Valor Nutricional. 3.2.23 Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría. 3.2.24 Al finalizar el contrato, el contratista deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF. 3.3 OBLIGACIONES DURANTE LAS FASE DE CIERRE. Para todos los escenarios en la fase de cierre, la Unidad Ejecutora debe garantizar el proceso de limpieza, desinfección de los elementos existentes en cada Unidad de atención, además realizar el control de plagas y vectores en la Unidad, y agotar las actividades requeridas para la consecución de los siguientes entregables: • Carpetas de documentación de los usuarios del servicio (niñas, niños y mujeres gestantes). • Reporte del sistema de información Cuéntame con las unidades de atención y los usuarios que hicieron parte de la atención durante la vigencia contractual. • Proceso de inducción con soportes de su ejecución. • Plan de cualificación del talento humano con soportes de su ejecución. • Directorio de usuarios del servicio y directorios de instituciones para activación de rutas y en caso de emergencia. • Actas de jornadas de socialización, listado de asistencias y base de datos de los integrantes del comité de control social.

PÚBLICA

	• Evidencia de control de plagas y vectores de la Unidad de atención. • Inventario general de los bienes devolutivos de los elementos existentes en cada Unidad de atención. • Entrega de los elementos clasificados, limpios y desinfectados. Cumplidas las obligaciones relacionadas con dotación, especialmente la que atiende al trámite del acta de entrega de los bienes recibidos para la operación o adquiridos con recursos del ICBF, o que se encuentre inventariada, se pondrán a disposición del supervisor/interventor para que se impartan las indicaciones sobre su custodia o la restitución a la persona natural o jurídica que determine el ICBF. Estas orientaciones podrán extenderse a los entregables, una vez verificado el cumplimiento de las actividades correspondientes. 4.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. 4.1 Eje de calidad. 4.1.1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. 4.1.2 Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. 4.1.3 Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido. 4.1.4 Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio 4.1.5 Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual 4.1.6 Asegurar que los equipos de medición propios utilizados para el cumplimiento del objeto contractual o convenio cuentan con certificaciones iniciales de calibración y sus verificaciones intermedias. 4.1.7 Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio, incluyendo de ser necesario, el control de los cambios realizados. 4.2 Eje de seguridad de la información. 4.2.1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. 4.2.2 Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. 4.2.3Informaralsupervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato 4.2.4 Prever el plan de

PÚBLICA

	recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este. 4.3 Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4.3.1. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente. 4.3.2 Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio. 4.3.3 Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4.3.4 Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio los elementos de protección personal requerido para la realización de sus actividades. 4.3.5 Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio. 4.3.6 Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. 4.4 Eje ambiental. 4.4.1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad. 4.4.2 Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos. 4.4.3 Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo con la normatividad vigente. 4.4.4 Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. 4.4.5 Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente. 4.4.6 Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. 4.4.7 Realizar el mantenimiento y lavado de la trampa de grasas y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales, adoptando las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos generados.
11. Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato de aporte que se celebre será 9,5 meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
12. Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del presente contrato de aporte será el municipio del Centro Zonal **PARAGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio el municipio asociado a la zona asignada para la ejecución del contrato.
13. Valor estimado del contrato / convenio:	El valor total del presente contrato de aporte para la atención de los beneficiarios se estima en la suma de **$ XXXXXXXX** discriminados de la siguiente manera:

PÚBLICA

	La suma de **$ XXXXXXXX** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.** Como aporte de contrapartida, la suma de **$ XXXXXXXX** aportada por él se destinarán al a la atención de niños y niñas en las condiciones que el ICBF estime procedentes. El 100% de la contrapartida (2%) se ejecutará bajo la siguiente estructura: 25% para apoyos complementarios de gestión en los roles que se consideren aportarían a la atención. 25% para equipos antropométricos 50% para transportes, refrigerios y gastos bancarios e imprevistos. Valores estimados conforme al ejercicio realizado con la Dirección de Abastecimiento de estudios de sector y estructura de costos y validados para la implementación de la atención vigencia 2025. **NOTA 1:** Los bienes no fungibles o consumibles adquiridos con cargo a los recursos de contrapartida serán de propiedad de las unidades operativas del ICBF y al finalizar el plazo de ejecución pactado **NOTA 2:** El valor de los contratos se respalda por la disponibilidad presupuestal y con el certificado de vigencias futuras, relacionados en la plataforma SECOP II. **NOTA 3**: "El presente valor corresponde a la proyección de unidades de atención y familias estimadas a partir de la información aportada den la zonificación anexa a las invitaciones emitidas por la dirección Regional La Guajira. El valor final ejecutado corresponderá a la verificación realizada en el ejercicio de la supervisión y de conformidad con los registros administrativos derivados de la prestación efectiva del servicio. Para estos efectos el supervisor del contrato deberá realizar una mesa de definición de coberturas con el contratista a más tardar al finalizar el primer mes de ejecución del contrato, y previo a la realización del primer desembolso. Con la definición de coberturas se definirán los valores correspondientes a cada uno de los desembolsos establecidos en el contrato; la diferencia quedará definida para posibles reducciones o aumentos de coberturas o necesidades del servicio que se concerté entre el supervisor y el contratista, avalado por el comité técnico operativo" En cada uno de los desembolsos deberán generarse las revisiones de coberturas y registros administrativos para estimar los valores reales ejecutados y adelantar los descuentos a que haya lugar. En cualquier caso, no puede efectuarse ninguna ampliación de cobertura sin la respectiva autorización del supervisor del contrato y la posterior modificación del contrato.
14. Fuente de los recursos:	El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.

PÚBLICA

15. Forma de pago o desembolso:

Para efecto de aprobación de cada desembolso, se requiere previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Los recursos aportados por el ICBF se pagarán de acuerdo con el siguiente plan de desembolsos, previa entrega de los productos definidos para cada uno, junto con la aprobación por parte del supervisor del contrato. Es importante aclarar que el rubro de talento humano en esta vigencia se incorpora a la ejecución del contrato gradualmente de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira" y su anexo de estimación presupuestal, cuya distribución por rubro durante la ejecución del contrato se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE COSTOS A LO LARGO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN

COMPONENTE / DESEMBOLSO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Alistamiento (15 días)											

TALENTO HUMANO	CANTIDAD										
Líder pedagógico	**0,5**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0,5**	
Agente Educativo Comunitario	**4**	**8**	**8**	**8**			**8**	**8**	**4**		
Gestor de alimentos		**2**	**2**	**2**			**2**	**2**			
Dinamizador comunitario		**2**	**2**	**2**			**2**	**2**			
Promotor de cuidado	**1**	**2**	**2**	**2**	**1**	**1**	**2**	**2**	**1**		

PÚBLICA

Nutricionista	**0,5**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**			
Coordinadora (r) técnica (o) del proyecto	**1**	**1**	**1**	**1**			**1**	**1**	**1**	**0,5**		
Profesional administrativo y financiero	**1**	**1**	**1**	**1**			**1**	**1**	**1**	**0,5**		
Gestor de Datos	**1**	**1**	**1**	**1**			**1**	**1**	**1**	**0,5**		

* para el caso de perfiles como los de nutricionista y líder pedagógica se deberá favorecer que los mismo no se encuentren vinculados a más de 3 contratos simultáneamente, de manera que no se ponga en riesgo la calidad de la atención prestada.

COMPONENTE / MES	**MES 1**	**MES 2**	**MES 3**	**MES 4**	**MES 5**	**MES 6**	**MES 7**	**MES 8**	**MES 9**	**MES 10**	**MES 11**
	FEB	**MAR**	**ABR**	**MAY**	**JU**	**JU**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**
ABASTECIMIENTO AGUA	**ENTREGAS**										
Abastecimiento de agua potable	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**		

La entrega de agua se realizará mensualmente, 2000 litros por comunidad, iniciando desde el mes en que se inicie la ejecución del contrato.

POLIZA	**RECONOCIMIENTO (UA- Familias * 4 Integrantes Promedio)**
Póliza seguro	**1**

PROYECTOS P. - INICIATIVAS C.	**RECONOCIMIENTO (1 vez por UA)**	
Proyectos pedagógicos para el desarrollo de los encuentros con Gestantes, primera infancia, infancia y adolescencia.		**1**
Iniciativa comunitaria		**1**

PÚBLICA

ADECUACIONES	RECONOCIMIENTO (1 vez por UA)										
Adecuaciones para el mejoramiento de las unidades de atención		1									

Se deberá priorizar la comunidad más lejana, la cual no cuente con espacio comunitario de atención.

DOTACIÓN	RECONOCIMIENTO (1 vez por UA)										
Dotación		1									

RFPP	ENTREGAS (Por Familia)										
RFPP TIPO A	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
RFPP TIPO C		1	1	1			1		1		

GASTOS OPERTATIVOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

Plan de pagos cuando el contrato está planeado a 9.5 meses. Cuando la duración del contrato sea inferior a lo planteado aquí, deben analizarse los requisitos y de desembolso en la forma contemplada hasta el cuarto desembolso, y de allí revisarse los requisitos de pago del último desembolso aquí contemplados.

DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
1	**Culminada la fase de alistamiento**	Se pagará de conformidad con el valor indicado en el flujo de pago. 1. El valor correspondiente para el primer desembolso (mes 1) del equipo de trabajo requerido para la fase de alistamiento, de acuerdo con la tabla de distribución de costos. 2. El valor del primer mes del rubro gastos operativos.

PÚBLICA

			3. El valor del primer mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 4. El valor total del rubro póliza de seguros. Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por la supervisión del contrato.
	2	**Culminado primer mes ejecución contrato.**	Se pagará de conformidad con el valor indicado en el flujo de pago: 1. El valor total del rubro Proyectos Pedagógicos. 2. El valor total del rubro fortalecimiento de soberanía alimentaria y prácticas artesanales. 3. El valor total del rubro Adecuaciones, cuando aplique. 4. El valor del segundo mes del aporte para la seguridad alimentaria. 5. El valor del segundo y tercer mes del rubro gastos operativos. 6. El valor correspondiente a los dos primeros meses de abastecimiento de agua potable. 7. El valor de los perfiles del rubro de talento humano, correspondientes al segundo desembolso (mes 2) de acuerdo con la tabla de distribución de costos. 8. El valor total del rubro Dotación, cuando aplique. Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor, menos los descuentos e inejecuciones que apliquen para el periodo, los cuales deben quedar consignados en la respectiva acta de legalización de cuentas.
	3	**Culminado el tercer mes de ejecución del contrato**	Se pagará de conformidad con el valor indicado en el flujo de pago: 1. El valor del tercer y cuarto mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 2. El valor del cuarto y quinto mes del rubro gastos operativos. 3. El valor del tercer y cuarto mes del rubro abastecimiento de agua potable. 4. El valor de los perfiles del rubro de talento humano, correspondientes a los meses 3 y 4 de acuerdo con la tabla de distribución de costos. Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor, menos los descuentos e inejecuciones que apliquen para el periodo, los cuales deben quedar consignados en la respectiva acta de legalización de cuentas.

PÚBLICA

	4	**Culminado el quinto mes de ejecución del contrato.**	Se pagará de conformidad con el valor indicado en el flujo de pago: 1. El valor del quinto y sexto mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 2. El valor del sexto y séptimo mes del rubro gastos operativos. 3. El valor del quinto y sexto mes del rubro abastecimiento de agua potable. 4. El valor de los perfiles del rubro de talento humano, correspondientes a los meses 5 y 6 de acuerdo con la tabla de distribución de costos. Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor, menos los descuentos e inejecuciones que apliquen para el periodo, los cuales deben quedar consignados en la respectiva acta de legalización de cuentas.
	5	**Culminado el séptimo mes de ejecución del contrato**	Se pagará de conformidad con el valor indicado en el flujo de pago: 1. El valor del séptimo y octavo mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. 2. El valor del octavo mes del rubro gastos operativos. 3. El valor del séptimo y octavo mes del rubro abastecimiento de agua potable 4 El valor de los perfiles del rubro de talento humano, correspondientes a los meses 7, 8 y 9 de acuerdo con la tabla de distribución de costos. Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor, menos los descuentos e inejecuciones que apliquen para el periodo, los cuales deben quedar consignados en la respectiva acta de legalización de cuentas.
	6	**Culminado el noveno mes de ejecución del contrato**	Se pagará de conformidad con el valor indicado en el flujo de pago: 1. El valor del noveno y décimo mes del rubro gastos operativos. 2. El valor del noveno mes del rubro abastecimiento de agua potable. 3. El valor de los perfiles del rubro de talento humano, correspondientes al mes 10 de acuerdo con la tabla de distribución de costos. 4. El valor del noveno mes del rubro aporte para la seguridad alimentaria. Todo lo anterior conforme al plan presupuestal aprobado por el Supervisor, menos los descuentos e inejecuciones que apliquen para el

PÚBLICA

			periodo, los cuales deben quedar consignados en la respectiva acta de legalización de cuentas.

REQUISITOS DE DESEMBOLSO

PRIMER DESEMBOLSO:
Culminada la fase de alistamiento.

1. Relación del 100% del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, aprobado por el supervisor del contrato mediante el acta respectiva. Así mismo el cargue del equipo de la fase de alistamiento en la plataforma dispuesta por el ICBF con calidad del dato. Debe contener las evidencias de la presentación de hojas de vidas del equipo territorial a las comunidades y actas de acuerdos para la selección de los perfiles, cumpliendo los criterios expuestos en la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira".
2. Evidencia de la afiliación al sistema de seguridad social del talento humano contratado para la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones generales y especificas definidas en el contrato.
3. Reporte de información con calidad del 100% de las unidades de atención habilitadas, con el nombre de la comunidad, matriz de usuarios con su respectiva caracterización y georreferenciación y demás variables de ubicación, en los formatos institucionales y con el respectivo cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. Unidad no registrada no podrá ejecutar recursos o ser reconocidos.
4. Registro fotográfico y demás evidencias de las Unidades de Atención, según lo acordado al inicio del contrato, requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo.
5. Documento de Propuesta Técnica Operativa, socio pedagógica y financiera con plan de trabajo y cronograma, que contenga las temáticas a trabajar en los cuatro hilos, materiales requeridos, proyección de fechas, frecuencia y duración de los encuentros y participantes acorde con lo establecido en el documento vigente: "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira". Debe contener los acuerdos realizados con las autoridades y representantes de cada una de las comunidades participantes para favorecer la selección de prácticas culturales a desarrollar en el marco de los encuentros de la atención; definir como se darán los encuentros; y el registro con la definición de las sabedores y sabedores que desde el ejercicio de corresponsabilidad comunitario acompañará los encuentros, especialmente los relacionados con el hilo de pervivencia cultural. Dicha propuesta debe estar avalada por el Comité Técnico Operativo y aprobada por el Supervisor.

PÚBLICA

	6. El contratista deberá, efectuar la presentación de un plan de trabajo y cronograma que incluya fortalecimiento técnico al talento humano, para la ejecución del contrato, documentos que deberán ser avalados por el Supervisor, previo al inicio de la operación. 7. Presentar el presupuesto aprobado por el Supervisor, tanto de recursos ICBF como de contrapartida, requerido para la ejecución del contrato, con base en la canasta vigente y la propuesta técnica operativa aprobada. 8. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina, solicitada en cada unidad de atención con su respectiva acta de aprobación. 9. Entrega de los certificados de calibración y hoja de vida de los instrumentos para la toma de datos antropométricos (toma de talla y peso) de los beneficiarios de acuerdo con las características definidas por la Guía técnica para la metrología aplicable a los procesos misionales, en su versión más actualizada. 10. Evidencia de los avances dados en el periodo con respecto al plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional. (Listas de asistencia, presentación, fotografías, entre otras). 11. Reporte de la primera valoración nutricional que debe contener las medidas antropométricas de niñas y niños menores de cinco años y personas en estado gestacional, vinculadas al servicio, de acuerdo con las orientaciones técnicas referidas en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, en los formatos institucionales y con el respectivo cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 12. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia y acciones de seguimiento realizadas en el marco de la Vigilancia Basada en Comunidad. Debe contener el plan de seguimiento nutricional. 13. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados de niñas y niños menores de cinco años en desnutrición aguda (moderada y severa). 14. Actas y listados de asistencia de socialización de la guía de atención integral a las autoridades, familias y comunidades participantes de la atención. 15. Actas y listados de asistencia en los que se relacionan los acuerdos realizados con las comunidades y representantes de cada comunidad, acorde con lo establecido en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”. Las actas deben registrar aspectos como: a. Decisiones respecto a la población que hace parte de la atención, b. Las posibles alertas por división de familias, familias de otras comunidades que no hacen parte de la zona, c. Aspectos que requieren de una medida en el marco del sistema normativo del Pueblo Wayuu, d. Socialización del plan operativo, fechas y lugar de entregas de las RFPP,

PÚBLICA

	e. Mapeo territorial para el desarrollo de los encuentros infantiles, con adolescentes, familiares y comunitarios, en especial para identificar los espacios comunitarios para brindar la atención y revisar las comunidades que tendrían atención en el hogar. f. Destinación de recursos para la dotación, así como de los proyectos pedagógicos y la iniciativa cultural y comunitaria, realizados con todas las comunidades que conforman la Unidad de atención. g. Concertación de iniciativa cultural y comunitaria con las autoridades y comunidades h. Estrategia de control social y definición de las personas representantes al Comité Técnico y Operativo. 16. Reporte de dotación, la cual debe cumplir con las condiciones de inventarios del ICBF, y presentarse en los formatos oficiales del ICBF, cuando aplique. 17. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 18. Reporte entrega de agua a cada una de las comunidades que hacen parte del contrato y conforman la Unidad de Atención. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Culminado el primer mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación: 1. Actualización en la plataforma dispuesta por el ICBF del 100% del talento humano contratado para la ejecución del contrato, el cual debe estar avalado por la supervisión, mencionando su nombre completo y número de identificación, con calidad del dato. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente. 2. Evidencia del registro del 100% en la plataforma dispuesta por el ICBF, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante. 3. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente al primer mes, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato de acuerdo en la ¨tabla de distribución de costos a lo largo del periodo de ejecución¨, que forma parte del presente numeral de este documento. 4. Informe financiero de ejecución con los soportes necesarios para la legalización de gastos, el cual debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, con las condiciones de gestión documental del ICBF e incluir el informe de ejecución de la contrapartida.

PÚBLICA

	5. Registro fotográfico y demás evidencias de las Unidades de Atención, según lo acordado al inicio del contrato, requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo. 6. Reporte de dotación, la cual debe cumplir con las condiciones de inventarios del ICBF, y presentarse en los formatos oficiales del ICBF, cuando aplique. 7. Presentar soporte de la constitución de la póliza para los usuarios definidos en la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira", dentro de las Unidades de Atención (carátula firmada, soporte de pago junto con listado de beneficiarios). 8. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de la Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención y las respectivas actas y listados de asistencia de verificación o de las interventorías realizadas al punto de Bienestarina cursadas durante el periodo cuando aplique. 9. Informe de avance en la ejecución de la propuesta técnica operativa de atención propia para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes. Dicho documento deberá contar con las siguientes características: describir el número de encuentros, el tipo de encuentro, población participante, metodología de los encuentros realizados, las experiencias pedagógicas, las prácticas y temáticas trabajadas, el avance y el informe de la iniciativa cultural y comunitaria con las autoridades y comunidades, los resultados obtenidos y los retos. Así como el cargue de encuentros en la plataforma dispuesta por el ICBF, actas y listados de asistencia de participantes. 10. Entrega de los certificados de calibración y hoja de vida de los instrumentos para la toma de datos antropométricos (toma de talla y peso) de los beneficiarios de acuerdo con las características definidas por la Guía técnica para la metrología aplicable a los procesos misionales, en su versión más actualizada. 11. Evidencias de los avances del plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional (Listados de asistencia, presentación, fotografías, entre otras). 12. Reporte de la valoración nutricional, del periodo, que debe contener las medidas antropométricas, de niñas y niños menores de cinco años y personas en estado gestacional, vinculadas al servicio, de acuerdo con las orientaciones técnicas referidas en el documento vigente: "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira", en los formatos institucionales y con el respectivo cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 13. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia y acciones de seguimiento realizadas en el marco de la Vigilancia Basada en Comunidad. Debe contener el plan de seguimiento nutricional. 14. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados de niñas y niños menores de cinco años en desnutrición aguda (moderada o severa). 15. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron desnutrición aguda

PÚBLICA

	(moderada y severa), bimestral (cada dos meses), 2. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron riesgo de desnutrición aguda, bimestral (cada dos meses) 3. Porcentaje de las niñas y niños con desnutrición aguda (moderada y severa) con tratamiento de recuperación nutricional proporcionado por el sector salud, en modalidad ambulatorio u hospitalario de manera mensual (indicador de gestión). 16. Soporte audiovisual del acompañamiento a las familias en buenas prácticas culturales y de uso de los alimentos entregados en la RFPP, realizado por la gestora de alimentos. 17. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 18. Acta entrega de agua con evidencia fotográfica a cada una de las comunidades que hacen parte del contrato y conforman la Unidad de Atención. 19. El contratista deberá, presentar un informe de respuestas dadas frente a los requerimientos y solicitudes remitidos por la supervisión del contrato durante el periodo, cuando aplique. **TERCER DESEMBOLSO:** Culminado el tercer mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación: 1. Actualización en la plataforma dispuesta por el ICBF del 100% del talento humano contratado para la ejecución del contrato, el cual debe estar avalado por la supervisión, mencionando su nombre completo y número de identificación, con calidad del dato. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente. 2. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente al segundo y tercer mes, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato de acuerdo con el talento humano estipulado en la ¨tabla de distribución de costos a lo largo del periodo de ejecución¨, que forma parte del presente numeral de este documento. 3. Informe financiero de ejecución con los soportes necesarios para la legalización de gastos, el cual debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, con las condiciones de gestión documental del ICBF e incluir el informe de ejecución de la contrapartida. 4. Actas y listados de asistencia de la socialización a las comunidades y representantes de las comunidades de las UA del reporte financiero trimestral y los avances de la atención. 5. Reporte de dotación, la cual debe cumplir con las condiciones de inventarios del ICBF, y presentarse en los formatos oficiales del ICBF, cuando aplique.

PÚBLICA

	6. Evidencia del registro del 100% en la plataforma, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante. 7. Entrega de los certificados de calibración y hoja de vida de los instrumentos para la toma de datos antropométricos (toma de talla y peso) de los beneficiarios de acuerdo con las características definidas por la Guía técnica para la metrología aplicable a los procesos misionales, en su versión más actualizada. 8. Evidencias de los avances del plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional (Listados de asistencia, presentación, fotografías, entre otras). 9. Reporte de la valoración nutricional, del periodo, que debe contener las medidas antropométricas, de niñas y niños menores de cinco años y personas en estado gestacional, vinculadas al servicio, de acuerdo con las orientaciones técnicas referidas en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, en los formatos institucionales y con el respectivo cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 10. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia y acciones de seguimiento realizadas en el marco de la Vigilancia Basada en Comunidad. Debe contener el plan de seguimiento nutricional. 11. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados de niñas y niños menores de cinco años en desnutrición aguda (moderada o severa). 12. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron desnutrición aguda (moderada y severa), bimestral (cada dos meses), 2. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron riesgo de desnutrición aguda, bimestral (cada dos meses) 3. Porcentaje de las niñas y niños con desnutrición aguda (moderada y severa) con tratamiento de recuperación nutricional proporcionado por el sector salud, en modalidad ambulatorio u hospitalario de manera mensual (indicador de gestión). 13. Registro fotográfico y demás evidencias de las Unidades de Atención, según lo acordado al inicio del contrato, requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo. 14. Informe de avance en la ejecución de la propuesta técnica operativa de atención propia para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes. Dicho documento deberá contar con las siguientes características: describir el número de encuentros, el tipo de encuentro, población participante, metodología de los encuentros realizados, las experiencias pedagógicas, las prácticas y temáticas trabajadas, el avance y el informe de la iniciativa cultural y comunitaria con las autoridades y comunidades, los resultados obtenidos y los retos. Así como el cargue de encuentros en la plataforma dispuesta por el ICBF, actas y listados de asistencia de participantes. 15. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención y las respectivas actas y listados de asistencia de verificación o

PÚBLICA

	de las interventorías realizadas al punto de Bienestarina cursadas durante el periodo cuando aplique. 16. Acta entrega de agua con evidencia fotográfica a cada una de las comunidades que hacen parte del contrato y conforman la Unidad de Atención. 17. Soporte audiovisual del acompañamiento a las familias en buenas prácticas culturales y de uso de los alimentos entregados en la RFPP, realizado por la gestora de alimentos. 18. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 19. Soporte fotografías, audios y videos, de las acciones mensuales de articulación realizadas por dinamizadores o sabedores culturales para el fortalecimiento de la iniciativa cultural y comunitaria. 20. Soporte encuentros mensuales realizados por dinamizadores comunitarios para avanzar en la consolidación del observatorio de derechos de niñas, niños, adolescentes y familias - Ayaawataa. 21. Presentar soporte de la actualización de la póliza de cobertura para los usuarios definidos en la “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, dentro de las Unidades de Atención (carátula firmada, soporte de pago junto con listado de beneficiarios). 22. El contratista deberá, presentar un informe de respuestas dadas frente a los requerimientos y solicitudes remitidos por la supervisión del contrato durante el periodo, cuando aplique. **CUARTO DESEMBOLSO:** Culminado el quinto mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación: 1. Actualización en la plataforma dispuesta por el ICBF del 100% del talento humano contratado para la ejecución del contrato, el cual debe estar avalado por la supervisión, mencionando su nombre completo y número de identificación, con calidad del dato. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente. 2. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente al cuarto y quinto mes, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato de acuerdo con el talento humano estipulado en la ¨tabla de distribución de costos a lo largo del periodo de ejecución¨, que forma parte del presente numeral de este documento. 3. Informe financiero de ejecución con los soportes necesarios para la legalización de gastos, el cual debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, con las condiciones de gestión documental del ICBF e incluir el informe de ejecución de la contrapartida.

PÚBLICA

	4. Evidencia del registro del 100% en la plataforma, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante. 5. Entrega de los certificados de calibración y hoja de vida de los instrumentos para la toma de datos antropométricos (toma de talla y peso) de los beneficiarios de acuerdo con las características definidas por la Guía técnica para la metrología aplicable a los procesos misionales, en su versión más actualizada. 6. Evidencia de los avances dados en el periodo con respecto al plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional. (Listas de asistencia, presentación, fotografías, entre otras). 7. Reporte de la valoración nutricional, del periodo, que debe contener las medidas antropométricas, de niñas y niños menores de cinco años y personas en estado gestacional, vinculadas al servicio, de acuerdo con las orientaciones técnicas referidas en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, en los formatos institucionales y con el respectivo cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 8. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia y acciones de seguimiento realizadas en el marco de la Vigilancia Basada en Comunidad. Debe contener el plan de seguimiento nutricional. 9. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados de niñas y niños menores de cinco años en desnutrición aguda (moderada o severa). 10. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron desnutrición aguda (moderada y severa), bimestral (cada dos meses), 2. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron riesgo de desnutrición aguda, bimestral (cada dos meses) 3. Porcentaje de las niñas y niños con desnutrición aguda (moderada y severa) con tratamiento de recuperación nutricional proporcionado por el sector salud, en modalidad ambulatorio u hospitalario de manera mensual (indicador de gestión). 11. Soporte audiovisual del acompañamiento a las familias en buenas prácticas culturales y de uso de los alimentos entregados en la RFPP, realizado por la gestora de alimentos. 12. Informe de avance en la ejecución de la propuesta técnica operativa de atención propia para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes. Dicho documento deberá contar con las siguientes características: describir el número de encuentros, el tipo de encuentro, población participante, metodología de los encuentros realizados, las experiencias pedagógicas, las prácticas y temáticas trabajadas, el avance y el informe de la iniciativa cultural y comunitaria con las autoridades y comunidades, los resultados obtenidos y los retos. Así como el cargue de encuentros en la plataforma dispuesta por el ICBF, actas y listados de asistencia de participantes. 13. Informe de seguimiento al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y recomendaciones para sus familias.

PÚBLICA

	14. Registro fotográfico y demás evidencias de las Unidades de Atención, según lo acordado al inicio del contrato, requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo. 15. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención y las respectivas actas y listados de asistencia de verificación o de las interventorías realizadas al punto de Bienestarina cursadas durante el periodo cuando aplique. 16. Reporte de dotación, la cual debe cumplir con las condiciones de inventarios del ICBF, y presentarse en los formatos oficiales del ICBF, cuando aplique. 17. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 18. Presentar soporte de la actualización de la póliza de cobertura para los usuarios definidos en la “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, dentro de las Unidades de Atención (carátula firmada, soporte de pago junto con listado de beneficiarios). 19. Soporte fotografías, audios y videos, de las acciones mensuales de articulación realizadas por dinamizadores o sabedores culturales para el fortalecimiento de la iniciativa cultural y comunitaria. 20. Acta entrega de agua con evidencia fotográfica a cada una de las comunidades que hacen parte del contrato y conforman la Unidad de Atención. 21. Soporte encuentros mensuales realizados por dinamizadores comunitarios para avanzar en la consolidación del observatorio de derechos de niñas, niños, adolescentes y familias - Ayaawataa. 22. El contratista deberá, presentar un informe de respuestas dadas frente a los requerimientos y solicitudes remitidos por la supervisión del contrato durante el periodo, cuando aplique. **QUINTO DESEMBOLSO:** Culminado el séptimo mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación: 1. Actualización en la plataforma dispuesta por el ICBF del 100% del talento humano contratado para la ejecución del contrato, el cual debe estar avalado por la supervisión, mencionando su nombre completo y número de identificación, con calidad del dato. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente. 2. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente al sexto y séptimo mes, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano

PÚBLICA

	contratado para la ejecución del contrato de acuerdo con el talento humano estipulado en la ¨tabla de distribución de costos a lo largo del periodo de ejecución¨, que forma parte del presente numeral de este documento. 3. Informe financiero de ejecución con los soportes necesarios para la legalización de gastos, el cual debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, con las condiciones de gestión documental del ICBF e incluir el informe de ejecución de la contrapartida. 4. Actas y listados de asistencia de la socialización a las comunidades y representantes de las comunidades de las UA del reporte financiero trimestral y los avances de la atención. 5. Reporte de dotación, la cual debe cumplir con las condiciones de inventarios del ICBF, y presentarse en los formatos oficiales del ICBF, cuando aplique. 6. Evidencia del registro del 100% en la plataforma, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante. 7. Entrega de los certificados de calibración y hoja de vida de los instrumentos para la toma de datos antropométricos (toma de talla y peso) de los beneficiarios de acuerdo con las características definidas por la Guía técnica para la metrología aplicable a los procesos misionales, en su versión más actualizada. 8. Evidencia de los avances dados en el periodo con respecto al plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional. (Listas de asistencia, presentación, fotografías, entre otras). 9. Reporte de la valoración nutricional, del periodo, que debe contener las medidas antropométricas, de niñas y niños menores de cinco años y personas en estado gestacional, vinculadas al servicio, de acuerdo con las orientaciones técnicas referidas en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, en los formatos institucionales y con el respectivo cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 10. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia y acciones de seguimiento realizadas en el marco de la Vigilancia Basada en Comunidad. Debe contener el plan de seguimiento nutricional. 11. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados de niñas y niños menores de cinco años en desnutrición aguda (moderada o severa). 12. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron desnutrición aguda (moderada y severa), bimestral (cada dos meses), 2. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron riesgo de desnutrición aguda, bimestral (cada dos meses) 3. Porcentaje de las niñas y niños con desnutrición aguda (moderada y severa) con tratamiento de recuperación nutricional proporcionado por el sector salud, en modalidad ambulatorio u hospitalario de manera mensual (indicador de gestión).

PÚBLICA

	13. Soporte audiovisual del acompañamiento a las familias en buenas prácticas culturales y de uso de los alimentos entregados en la RFPP, realizado por la gestora de alimentos. 14. Registro fotográfico y demás evidencias de las Unidades de Atención, según lo acordado al inicio del contrato, requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo. 15. Informe de avance en la ejecución de la propuesta técnica operativa de atención propia para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes. Dicho documento deberá contar con las siguientes características: describir el número de encuentros, el tipo de encuentro, población participante, metodología de los encuentros realizados, las experiencias pedagógicas, las prácticas y temáticas trabajadas, el avance y el informe de la iniciativa cultural y comunitaria con las autoridades y comunidades, los resultados obtenidos y los retos. Así como el cargue de encuentros en la plataforma dispuesta por el ICBF, actas y listados de asistencia de participantes. 16. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención y las respectivas actas y listados de asistencia de verificación o de las interventorías realizadas al punto de Bienestarina cursadas durante el periodo cuando aplique. 17. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 18. Presentar soporte de la actualización de la póliza de cobertura para los usuarios definidos en la “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, dentro de las Unidades de Atención (carátula firmada, soporte de pago junto con listado de beneficiarios). 19. Acta entrega de agua con evidencia fotográfica a cada una de las comunidades que hacen parte del contrato y conforman la Unidad de Atención. 20. Soporte audiovisual del acompañamiento a las familias en buenas prácticas culturales y de uso de los alimentos entregados en la RFPP, realizado por el gestor de alimentos. 21. El contratista deberá, presentar un informe de respuestas dadas frente a los requerimientos y solicitudes remitidos por la supervisión del contrato durante el periodo, cuando aplique. **SEXTO DESEMBOLSO:** Culminado el noveno mes de ejecución, el contratista y/o la Unidad ejecutora deberá remitir a la supervisión del contrato los documentos y acreditación de actividades que se relacionan a continuación: 1. Actualización en la plataforma dispuesta por el ICBF del 100% del talento humano contratado para la ejecución del contrato, el cual debe estar

PÚBLICA

	avalado por la supervisión, mencionando su nombre completo y número de identificación, con calidad del dato. Los rangos de tiempo para cargue es limitado y no podrá ajustarse posteriormente. 2. Planilla de pago del 100% del talento humano correspondiente octavo y noveno mes, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato de acuerdo con el ciclo estipulado en la “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”. 3. Informe financiero de ejecución con los soportes necesarios para la legalización de gastos, el cual debe venir firmado por el contador o revisor fiscal, con las condiciones de gestión documental del ICBF e incluir el informe de ejecución de la contrapartida. 4. Actas y listados de asistencia de la socialización a las comunidades y representantes de las comunidades de las UA del reporte financiero trimestral y los avances de la atención. 5. Reporte de dotación, la cual debe cumplir con las condiciones de inventarios del ICBF, y presentarse en los formatos oficiales del ICBF, cuando aplique. 6. Evidencia del registro del 100% en la plataforma dispuesta por el ICBF, de gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescencia, así como todos los integrantes de la familia participante. 7. Entrega de los certificados de calibración y hoja de vida de los instrumentos para la toma de datos antropométricos (toma de talla y peso) de los beneficiarios de acuerdo con las características definidas por la Guía técnica para la metrología aplicable a los procesos misionales, en su versión más actualizada. 8. Evidencia de los avances dados en el periodo con respecto al plan de capacitación al talento humano responsable de las acciones relacionadas con seguimiento y valoración nutricional. (Listas de asistencia, presentación, fotografías, entre otras). 9. Reporte de la valoración nutricional, del periodo, que debe contener las medidas antropométricas, de niñas y niños menores de cinco años y personas en estado gestacional, vinculadas al servicio, de acuerdo con las orientaciones técnicas referidas en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira”, en los formatos institucionales y con el respectivo cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 10. Informe de revisión e identificación de signos visibles de desnutrición o alertas a los demás miembros de la familia y acciones de seguimiento realizadas en el marco de la Vigilancia Basada en Comunidad. Debe contener el plan de seguimiento nutricional. 11. Evidencia de la activación de la ruta de atención a la desnutrición para los casos identificados de niñas y niños menores de cinco años en desnutrición aguda (moderada o severa). 12. Reporte de los siguientes indicadores: 1. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron desnutrición aguda (moderada y severa), bimestral (cada dos meses), 2. Porcentaje de recuperación nutricional de las niñas y niños que presentaron riesgo de

PÚBLICA

	desnutrición aguda, bimestral (cada dos meses) 3. Porcentaje de las niñas y niños con desnutrición aguda (moderada y severa) con tratamiento de recuperación nutricional proporcionado por el sector salud, en modalidad ambulatorio u hospitalario de manera mensual (indicador de gestión). 13. Registro fotográfico y demás evidencias de las Unidades de Atención, según lo acordado al inicio del contrato, requeridas por el supervisor y el Comité Técnico Operativo. 14. Informe final de toda la ejecución de la propuesta técnica operativa de atención propia para las familias, gestantes, niñas y niños de primera infancia, infancia y adolescentes. Dicho documento deberá contar con las siguientes características: describir el número de encuentros, el tipo de encuentro, población participante, metodología de los encuentros realizados, las experiencias pedagógicas, las prácticas y temáticas trabajadas, el avance y el informe de la iniciativa cultural y comunitaria con las autoridades y comunidades, los resultados obtenidos, los retos y las recomendaciones. Así como el cargue de encuentros en la plataforma dispuesta por el ICBF, actas y listados de asistencia de participantes. 15. Reporte de los puntos de recepción y bodegaje certificado para el Alimento de la Alto Valor Nutricional- AAVN- Bienestarina solicitada en cada unidad de atención y las respectivas actas y listados de asistencia de verificación o de las interventorías realizadas al punto de Bienestarina cursadas durante el periodo cuando aplique. 16. Reporte de dotación proyectos pedagógicos, la cual debe cumplir con las condiciones de inventarios del ICBF, y presentarse en los formatos oficiales del ICBF, cuando aplique. 17. Evidencia de la entrega de la alimentación bajo los criterios acordados con las autoridades representantes de las comunidades los cuales estarán consignados en un acta, así mismo en cumplimiento de los criterios aprobados por el supervisor (registro fotográfico, planillas debidamente diligenciadas, entre otros). Con cargue en el sistema de información dispuesto por el ICBF. 18. Soporte de la actualización de la póliza de cobertura de niñas, niños de primera infancia y personas gestantes que participan por familia dentro de las Unidades de Atención (carátula firmada, soporte de pago junto con listado de beneficiarios) de acuerdo con las orientaciones técnicas referidas en el documento vigente: “Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira” 19. Informe de cierre de seguimiento al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y recomendaciones para sus familias, seguimiento a rutas activadas y percepción de la población respecto a la atención, y el seguimiento nutricional. 20. Informe consolidado total de la vigencia de entrega de las RFPP y del agua por comunidad participante de la UA. 21. El contratista deberá, presentar un informe de respuestas del periodo y final consolidado frente a los requerimientos y solicitudes remitidos por la supervisión del contrato durante el periodo, cuando aplique.

PÚBLICA

16.	**Supervisión:** SI: ☒ NO: ☐	**Cargo del supervisor: COORDINADOR CENTRO ZONAL** **Dependencia del supervisor: CZ Riohacha Uno**
17. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo:	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. **SE ADJUNTA MATRIZ DE RIESGOS**	
18. Análisis que sustenta la exigencia de garantías:	El CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICBF las garantías de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del Contrato de aporte, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** DE APORTE: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más. **3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado deberá ser teniendo en cuenta el Articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 SMLMV y el valor de la zona adjudicada, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte. La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforme a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:	

SMLV	CUANTIA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

PÚBLICA

	<table><tr><td>**Quinientos (500) SMMLV**</td><td>Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.</td></tr></table> **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato de aporte y/o se adicione en valor, EL **CONTRATISTA** se compromete, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
19. Anexos:	Documentos mínimos requeridos para el trámite: 1) INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-002-2026GUA 2) Guía Orientadora para la Atención Integral a la Primera Infancia Del Pueblo Wayuu En Sus Territorios Ancestrales En El Departamento De La Guajira. 3) Certificado PACCO 4) CDP 5) Estudio del sector 6) Demás documentos del contratista y otros derivados del proceso de invitación.

PÚBLICA